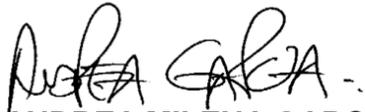


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que los días 30 y 31 de octubre, y 1 de noviembre tanto el señor Juez como la suscrita hicieron parte de la comisión escrutadora en las elecciones del pasado 29/10/2023 designados por parte de H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en consecuencia, la audiencia que se encontraba programada para el pasado 1 de noviembre no pudo ser llevada a cabo. Salamina, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).



ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO N° 350
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JOSÉ GUILLERMO HENAO MEDINA Y OTROS
DEMANDADO	RAMIRO DÍAZ MONTOYA Y OTROS
RADICADO	1765331120012021-00100-00

De conformidad con lo indicado en la constancia secretarial que antecede se dispone fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP para el efecto se señala el 5 y 6 de diciembre de 2023 a partir de las 09:00 a.m.

Ahora bien, indican los artículos 167 y 169 del CPG:

ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación

más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. *El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.*

Una vez revisado el dossier considera necesario este Juzgador hacer uso de las facultades oficiosas concedidas, y decretar como prueba, requerir tanto a la parte demandante como a EQUIDAD SEGUROS GENERALES, a fin de que alleguen con destino a las presentes diligencias, copia de la reclamación nº 10138642 RCE SERVICIO PUBLICO presentada según lo dicho en el escrito mediante el cual se descorren traslado de las excepciones, el 15/11/2019, por el Demandante ante la EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Para el efecto deberán allegar la totalidad de las diligencias adelantadas ante la aseguradora en mención, ello dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa98d015ab00cd0a6532d8100fcd77b36cf9510e640145c21bb1e7123015d89**

Documento generado en 02/11/2023 05:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>